



GG - 007-10-

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y E.L. LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS

Entre los suscritos a saber ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.826.142 nombrada como Gerente General de la LOTERIA SANTANDER mediante resolución número 002463 del 14 de febrero de 2015 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 004 del 16 de febrero del mismo año, quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA SANTANDER, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación quien para los efectos de este contrato se denominará LA LOTERIA por una parte, y, por la otra JHON JAIRO LANDAZABAL PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.098.621.278, quien actúa como representante legal de E.L. LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS con NIT N° 800.245.728-7, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades ni incompatibilidades de conformidad con la Ley 80/93 y para los efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir éste contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan: **CLAUSULA PRIMERA .OBJETO DEL CONTRATO:** *El contratista se compromete a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que conforman el sistema de aire acondicionado de la LOTERIA SANTANDER”, en correspondencia con las especificaciones esenciales establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la LOTERIA SANTANDER, documentos que forman parte integral del presente contrato. Los equipos referidos son los que se describen a continuación:*

| CALCOM | CANT | EQUIPO | UBICACIÓN |
|-----------|------|---|--|
| 1784/85 | 2 | dos aires tipo ventana Samsung 24000 btu con control remoto | sala de juegos |
| 1845 | 1 | aire acondicionado marca: "Daewoo" | recepción |
| 1796/1833 | 2 | dos aires tipo minisplit telstar con control remoto | Oficina de archivo y correspondencia. |
| 2189 | 1 | aire tipo minisplit samsung 18mil btu con control remoto | almacén |
| 0821 | 1 | un aire central climatec vac-036-11sw-036 dx | piso II salón de sistemas |
| 2190 | 1 | aire tipo minisplit samsung 12mil btu con control remoto | of. Subg. administrativa |
| 1795 | 1 | aire tipo minisplit telstar 12 mil btu con control remoto | oficina de auxiliar operativo de la subg administrativa. |
| 878 | 1 | un aire central fancoll utv 800dx condensadora hac 024-h11 | piso III sala conferencias gerencia |
| 990 | 1 | aire central marca climatec vertical vac 036-h11 svvo36-dx | piso III costado sur juridica |
| 821 | 1 | aire central marca climatec vertical vac 036-h11 svvo36-dx | piso III costado norte control interno |
| s/c | 1 | unidad condensadora marca carpier equiprac modelo - 008-hi | piso III gerencia |
| 2236 | 1 | equipo paquete de 7.5 hp marca rheem modelo rrco76k | IV piso costado oriental |
| s/c s/c | 1 | equipo paquete de 7.5 hp marca rheem modelo rrco76k | IV piso costado occidental |
| s/c | 1 | aire tipo ventana Toshiba | oficina abogado subg administrativa |
| 1872 | 1 | aire acondicionado Toshiba 12000btu | aux. subgerencia administrativa |



042

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: Para los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.768.000)**. Dentro de dichos valores están incluidos la totalidad de los impuestos Departamentales y demás costos en que incurra el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** La entidad pagará al contratista una vez se haya realizado cada mantenimiento la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.256.000)** de acuerdo con el cronograma establecido previa certificación por parte del servidor público encargado de ejercer la vigilancia en la ejecución del contrato y presentación de la factura en original y dos copias (artículo 2º de la Ley 1231 de 2008) adjuntando copia del pago de aportes a la seguridad social. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015. **CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** Para el pago del presente contrato LA **LOTERÍA SANTANDER** ha efectuado la respectiva reserva con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 000353 del 09 de abril de 2015. **CLAUSULA SEXTA.- PERIODOS DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS:** Los mantenimientos deberán ser prestados a la Entidad así: el primero el 27 de Abril de 2015, el segundo el 27 de Julio de 2015, y el tercero el 27 de Octubre de 2015, previa legalización del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA-GARANTÍAS:** no se requiere de garantías por parte del contratista en razón a que el valor total del contrato es inferior 15 SMLMV y se pagará solo por cuentas presentadas después de cada mantenimiento. **CLAUSULA OCTAVA-CADUCIDAD:-** Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, la **LOTERÍA SANTANDER** por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello dé lugar a indemnizaciones para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al **CONTRATISTA** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo que será exigible aún ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la **LOTERÍA SANTANDER**. **CLAUSULA DECIMA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y en las Leyes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA-** El control y vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercido por el almacenista de la **LOTERIA SANTANDER** quien para tal efecto tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**. 5. Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, (pensiones, salud, riesgos profesionales) y pago de aportes parafiscales. 6. Proyectar la liquidación del contrato conjuntamente con el **CONTRATISTA** y elaborar los actos correspondientes teniendo en cuenta el contenido de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 50 de la Ley 789 de 2002. 7. Las demás inherentes a la función encomendada. **PARÁGRAFO:** El contratista es el único responsable por la vinculación de personal a su cargo o por la celebración de sub-contratos, etc. todo lo cual lo realiza bajo su propio nombre y riesgo y sin que la **LOTERIA SANTANDER** adquiera responsabilidad alguna por tales hechos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato estatal es intuito personae y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por el **CONTRATISTA** no podrá cederlo sin previa autorización escrita del contratante. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MULTAS:** Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato la **LOTERÍA SANTANDER** sancionará al **CONTRATISTA** con multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) de su valor hasta por un máximo de diez (10) días. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas al tenor de lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993 son obligaciones: 1º: para el **CONTRATISTA**: a. prestar el servicio objeto del presente contrato b. Cumplir con el contenido de la propuesta presentada. c. cumplir las demás cláusulas estipuladas en el presente contrato. d. cumplir con las obligaciones de afiliación al sistema nacional de seguridad social integral, esto es pensiones, salud, riesgos laborales y pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con el contenido del artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificado por la ley 1150 de 2007



001042

PARÁGRAFO 1º: Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento por cuatro (04) meses la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **2º:** Corresponde a la **LOTERÍA SANTANDER:** a. cancelar el valor pactado. b. Poner a disposición del **CONTRATISTA** todos los elementos necesarios para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2º:** Todas las obligaciones por parte de la **LOTERÍA SANTANDER** están limitadas a éste contrato y bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral entre el contratista y su personal con la **LOTERÍA SANTANDER**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO** – Los contratantes declaran que para todos los efectos del contrato se fija como domicilio la ciudad de Bucaramanga. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** En los términos previstos en el Manual Interno de Contratación el contratista se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan controversias entre las partes con motivo del presente contrato se acudirá en primer lugar a las cláusulas excepcionales y luego a los demás mecanismos de solución de controversias contractuales de que trata el Manual Interno de Contratación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal del presente contrato será ejercido por la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 80/93 y con el siguiente trámite. El supervisor elaborará el proyecto de acta de liquidación en la que se hará constar la ejecución del contrato a satisfacción de la **LOTERIA**, los pagos realizados al **CONTRATISTA**, los valores que resulten a cargo y a favor de las partes y en general los demás conceptos de que trata la norma citada. Acto seguido el interventor convocará al **CONTRATISTA** para su conocimiento, análisis y observaciones a que hubiere lugar. Si no compareciere dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación o cuando habiéndolo hecho no llegase a un acuerdo con la entidad, ésta procederá a llevar a efecto la liquidación en forma unilateral la cual se hará constar en resolución motivada expedida por la Gerente de la **LOTERIA SANTANDER**, susceptible del recurso de reposición ante el mismo funcionario. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** En los términos del Manual Interno de Contratación este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de 1-) La existencia del registro presupuestal. 2.) El contrato debe ser publicado en los términos establecidos en el Decreto 019 de 2012. 3.) El contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla pro desarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago o mediante descuento directo autorizado efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen. Para constancia se suscribe a los a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

LOTERIA SANTANDER

EL CONTRATISTA


ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ
Gerente General


JHON JAIRO LANDAZABAL PEREZ
C.C. 1.098.621.278

Proyectó: L. Francisco Illera D. 

Revisó Subg. Adm/tivo: Gonzalo Medina S. 

Vº. Bº. Jurídico: Oscar E. Duran A. 

